

SECRETARIA: Cali, 09 de septiembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial de fecha 10 de Julio del año en curso presentado por la demandante. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 440

Cali, septiembre nueve (09) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2014-00627-00

Mediante escrito que antecede la demandante, señora Nubia Amanda Rueda Cortes, manifiesta que revoca el poder otorgado tanto al Dr. William Diego Sandoval Trochez, por tanto solicita continuar con el proceso y no declinar la demanda.

Conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P. y teniendo en cuenta la manifestación expresa presentada por la demandada señora NUBIA AMANDA RUEDA CORTES, el Despacho aceptará la revocatoria que del poder que hace la citada señora a la profesional del derecho Dr. WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ, a quien se observa le concedió poder dentro del presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- ACEPTAR la revocatoria que del poder otorgado al Dr. WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ que hace la demandada señora NUBIA AMANDA RUEDA CORTES, de conformidad con lo establecido por el *Art. 76 del C.G.P.*
- 2.- Líbrese telegrama o correo electrónico al profesional del derecho comunicando lo anterior.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos